plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 13,30 horas, en la Sala de Juntas, sita en Plaza de España, 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

10.º. *Abono de los anuncios:* El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se da en Andújar, a 29 de marzo de 2005.–El Alcalde, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.

— 2891

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Edicto.

El Alcalde de Andújar.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento de Andújar ,y mediante Resolución de Alcaldía de 28 de marzo de 2005, aprobó el expediente para la contratación del Servicio Municipal de Piscina Cubierta y recintos anejos, mediante gestión interesada, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el mismo, mediante Procedimiento Abierto, Concurso Público, Tramitación Ordinaria.

Se convoca el correspondiente Concurso Público de Gestión de Servicios Públicos:

1.º. *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Andújar.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de Expediente: 008/2004.

2º. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del Objeto: Servicio Municipal de Piscina Cubierta y recintos anejos, mediante gestión interesada.

b) Lugar de ejecución: Andújar.

c) Plazo de ejecución: Cuatro años.

3.º. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

4.º. *Presupuesto base licitación o canon de explotación:* Treinta y seis mil euros (36.000,00 euros) anuales, a la baja, I.V.A. incluido; dicho canon que constituye la retribución fija del Gestor le será abonada fraccionada por el Ayuntamiento en pagos mensuales, y este será incrementado o mantenido cada año de acuerdo con las variaciones que experimente el I.P.C del año anterior. Así mismo, forma parte del precio de licitación y de la retribución del Gestor, un canon variable que estará en función de los ingresos brutos de la explotación y de acuerdo con la escala fijada en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.º. *Garantía provisional:* Setecientos veinte euros (720,00 euros).

6.º. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Andújar-Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad: Andújar (Jaén). C.P. 23740.

d) Teléfono: 953 50 82 00.

e) Fax: 953 50 82 05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, de 8,30 a 14,30 horas:

7.º. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La señalada y en la forma que determina la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.º. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de la presentación: Tendrá lugar dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Teniéndose en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: Por cada licitador se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre A), Proposición. La Proposición económica según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y formulada con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., en su propio nombre o representado por ....., con poder bastanteado por el Ayuntamiento, vecino de ....., que señala como domicilio para todos los actos y notificaciones que se relacionen con esta contratación, el número ....., de la calle....., de la ciudad ....., con teléfono número ....., y fax ....., enterado del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Condiciones Técnicas que han de regir en la contratación mediante procedimiento abierto, Concurso Público, Tramitación Ordinaria, para la Gestión Interesada del Servicio Municipal de Piscina Cubierta y recintos anejos, y aceptando a través del presente todas las condiciones en los mismos contenidas y manifestando conocer las condiciones laborales vigentes y con expresa sumisión a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas se obliga a realizar los trabajos mencionados por el precio de ....., (en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre B), «Documentación Administrativa». La señalada y en la forma que determina la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre C), «Proposición Técnica». La señalada y en la forma que determina la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General, en Plaza de España, 1, de Andújar (Jaén), 8,30 a 14,30 horas, en sobres cerrados, dentro del plazo de admisión señalado.

9.º. *Apertura de las ofertas:* Se realizará en acto público el vigésimo día, a contar a partir del día siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 13,30 horas, en la Sala de Juntas, sita en Plaza de España, 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

10.º. *Abono de los anuncios:* El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se da en Andújar, a 28 de marzo de 2005.–El Alcalde, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.

— 2890

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL VELASCO VELASCO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del Acuerdo de Aprobación Inicial, adoptado en sesión plenaria extraordinaria de 27 de enero de 2005, de la Ordenanza Reguladora sobre el uso y utilización de Caminos Rurales del término municipal, cuyo parte dispositiva se trascribe, sin que se hayan presentado reclamaciones de tipo alguno, el mencionado Acuerdo Provisional queda elevado a Definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

«*Primero.*–Establecer y aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora sobre "Uso y Utilización de Caminos Rurales" en este término municipal de Santiago de Calatrava, en los términos que se recogen en el texto de la misma, que figura como Anexo del presente acuerdo, y que, a su unísono, se presenta para su aprobación y en su propio contenido.

Segundo.–Que se someta a información pública, por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.–Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno, de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán, en su caso, con carácter definitivo por este mismo órgano colegiado, por ser de su competencia. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, quedará elevado a definitivo.

Cuarto.–Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Quinto.–Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.–Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran, en mejor ejecución de lo acordado».

Según se establece en el artículo 70.2 de la referida Ley de Bases, a continuación y en su cumplimiento se inserta el Texto íntegro de la Ordenanza, la cual entrará en vigor una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo 65.2 de la misma, en concordancia con el artículo 55 «in fine» del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Ordenanza municipal sobre el uso y utilización de Caminos Rurales del término municipal de Santiago de Calatrava (Jaén)

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.º.–Objeto y fundamento.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal regular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y f), 25.2 d) y f), y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con los artículos 55 y 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en desarrollo de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como demás normas que resulten de aplicación, el uso y la adecuada utilización de la red de caminos rurales de este Término Municipal de Santiago de Calatrava, con objeto de preservar y evitar el riesgo de su progresivo deterioro y menoscabo, sirviendo de instrumento para el ejercicio de funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponden, en aras de asegurar la protección de los caminos de Dominio y Uso Público, y de aquellos otros que entren dentro del ámbito de actuación del Consejo o Comisión Local de Caminos, con objeto de propiciar y procurar a la conservación de la red de caminos rurales, estableciendo la normativa sancionadora contra las actuaciones contrarias al buen uso y utilización de la precitada red de caminos.

Artículo 2.º.–El Ayuntamiento tiene, de conformidad con lo establecido en el punto 2, apartados d) y f) del artículo 25 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, competencia en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, como de protección del medio ambiente, para la conservación de caminos y vías rurales, lo que implica la obligación de protección, defensa de los mismos, y en su caso el ejercicio de potestad sancionadora respecto de aquellas acciones u omisiones, que aún a título de simple inobservancia, causen daños o detrimentos a dichos bienes, impliquen su ocupación sin titulo habilitante o supongan un uso contrario a su destino normal, en la forma que se contiene en la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.–Tienen la consideración de caminos rurales todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas fundamentalmente al acceso a fincas rústicas, cuyo tráfico predominante es de tractores y cualquier otra maquinaria agrícola rodada.

Artículo 4.º.–Para la interpretación y aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes, sin perjuicio de que se completen y detallen éstos y otros, en posteriores modificaciones de la misma:

a) *Calzada:* Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá la anchura que a tal fin corresponda a la categoría del camino, que no podrá ser inferior a cinco metros (5 m.).

b) *Arcén:* Es la franja longitudinal continua a la calzada, libre de obstáculos, no destinada al uso del vehículo, comprendida entre la arista exterior de la calzada y el borde correspondiente a la plataforma. Su anchura media a cada lado de la calzada, será de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m.).

c) *Cuneta:* Es el canal o zanja existente a cada lado de la calzada, dentro del arcén.

d) *Plataforma:* Es la zona del camino, formada por la calzada y los arcenes.

Capítulo II
Usos de los caminos

Artículo 5.º.–Tendrán la consideración de dominio público los terrenos que constituyen la plataforma de los caminos rurales.

En dicha zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con las construcción, gestión y conservación de los caminos.

El Ayuntamiento de Santiago de Calatrava sólo podrá autorizar obras o instalaciones, en los referidos, cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueran imprescindibles para el objeto pretendido.

Artículo 6.º.–Los caminos rurales deberán ser utilizados conforme a su destino normal y normas reguladoras contenidas en esta Ordenanza.

Queda prohibido todo arrastre directo de madera, ramaje, arados o cualquier otro objeto sobre el camino, así como el paso de tractores de cadenas que puedan dañar el firme del mismo.

Artículo 7.º.–Se establece a ambos lados de los caminos una línea límite de edificación, desde la cual hasta la plataforma de los caminos, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción o ampliación a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a una distancia de 10 metros medidos en horizontal desde el eje de los caminos, observándose en todo caso lo dispuesto en la Normativa de Planeamiento vigente en Santiago de Calatrava.

Artículo 8.º.–A ambos lados de los caminos se establece una línea límite de vallado con materiales no opacos, tales como setos,

cercas de alambre, etc., situándose a una distancia de siete metros (7 m.), medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Si los elementos de los vallados fuesen opacos, el vallado se situará a una distancia mínima de diez metros (10 m.), medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Las vallas de cerramiento que se encuentran instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán en la medida de lo posible ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiéndose adoptar todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y al propio camino.

Artículo 9.º.–El Ayuntamiento de Santiago de Calatrava podrá limitar los accesos y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como, especialmente, utilizar los arcenes para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a la fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua, y con protección de hormigón, siendo su longitud la que, a tal efecto se señale, por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Para su construcción será necesario obtener la correspondiente autorización municipal, previo depósito de la fianza correspondiente, que será devuelta, una vez supervisada la obra de conformidad por los técnicos municipales.

Artículo 10.º.–Los agricultores que con sus trabajos dejen caer tierra o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza. Igualmente estarán obligados a desatrancar las tuberías a que hace referencia el artículo 9, párrafo tercero, de esta Ordenanza cuando estas se obstruyan.

Artículo 11.º.–Los propietarios de la fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas, y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo de cuenca Competente.

Artículo 12.º.–Queda prohibido la ocupación de la zona de dominio público que comprende el camino, mediante cualquier tipo de cultivo.

Capítulo III
Obligaciones, prohibiciones expresas, control, infracciones y sanciones

Artículo 13.º.–Responsabilidades. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

13.1. *Obligaciones.*

1. Los titulares y usuarios de vehículos agrícolas deberán, para la adecuada conservación de los caminos rurales, transportar los aperos de labranza e instrumentos análogos sobre ruedas a su paso por ellos, salvo en los lugares especialmente destinados al efecto.

2. Se considerarán responsables solidarios de las infracción, tanto los ejecutores materiales de las mismas, como los promotores o titulares de la obra o actuación y los técnicos directores de las mismas.

13.2. *Otras prohibiciones expresas o específicas.*

Se prohíbe, respecto de los caminos rurales, cunetas o espacios incluidos en la delimitación de estos:

1. Verter, depositar o almacenar tierras procedentes de destierros, labores agrícolas y de escombros.

2. Verter residuos de procedencia urbana, industrial, comercial o agrícola y en particular productos o restos de envases de productos.

3. Abandonar vehículos y/o depositar muebles, electrodomésticos y otros objetos de naturaleza análoga inservibles o procedentes de desechos.

4. Colocar obstáculos, objetos y/o materiales que puedan impedir o dificultar la normal circulación de personas y vehículos.

No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales en los que, no generándose peligro alguno, menos trastorno se ocasione al tráfico de vehículos y circulación de personas.

5. Ocupar los caminos, cunetas o espacios incluidos en la delimitación de estos con cualquier otro uso que no sea propio de los mismos, tales como plantaciones de olivos y otros árboles en lugares no autorizados, vertido de tierras o escombros, etc.

6. Cortar o talar árboles sin los correspondientes permisos y autorizaciones administrativas.

7. Desviar el cauce de las corrientes naturales de agua, sean continuas o discontinuas hacia los caminos, cunetas o espacios incluidos en la delimitación de éstos.

8. Encender fuego en lugares públicos o privados susceptibles de provocar incendios en los caminos, cunetas o espacios incluidos en la delimitación de éstos.

9. Verter agua procedente de riegos, que pueda producir un ablandamiento del piso del camino.

Por parte de la autoridad municipal podrá disponerse la retirada de los vehículos, remolques, aperos, objetos, materiales y demás obstáculos cuando:

a) Entrañen peligro para los usuarios de los caminos.

b) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

c) Haya transcurrido el tiempo de ocupación autorizado o no se cumplan las condiciones de la ocupación fijadas en la correspondiente autorización municipal.

Los gastos que ocasione la retirada de los vehículos, remolques, aperos, objetos, materiales y demás obstáculos, así como su señalización especial serán de cuenta del interesado sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda disponer la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 14.º.–Cuadro de Infracciones.

14.1. Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, las conductas por acciones u omisiones que supongan una vulneración de la normativa que resulta de aplicación o del objeto y fin que constituye el fundamento de la presente Ordenanza.

14.2. Las infracciones a que hace referencia el punto 1 de este articulo podrán seguirse de oficio o mediante denuncias formuladas por cualquier persona física o jurídica, y por cualquier conducto que permita dar constancia al Ayuntamiento de la comisión de la infracción.

14.3. Cuando se compruebe que la infracción ha sido causada por la propiedad colindante al camino rural, se considerará como infractor al propietario de la citada finca.

Los particulares podrán formular denuncias ante los agentes de la autoridad municipal, el personal municipal que tenga asignadas funciones de vigilancia e inspección sobre las materias que constituyen el objeto y fin de la presente Ordenanza y tratándose de caminos rurales, preferentemente ante el guarda rural, quienes deberán comprobarlas personalmente y, en cualquier caso, remitir al Ayuntamiento el correspondiente parte de denuncia con especificación de las circunstancias personales del infractor/a y demás circunstancias que concurran en el hecho denunciado, viniendo éstos obligados a entregar copia del parte de denuncia al denunciado/a, a requerimiento de éste. También se podrán formular las correspondientes denuncias directamente ante el Ayuntamiento, cuyo órgano competente dispondrá la apertura de expediente de comprobación de los hechos denunciados.

Cuando la infracción fuera observada directamente por los agentes de la autoridad, personal que tenga asignadas funciones de vigilancia e inspección sobre la materia, que constituye el objeto y fin de la presente Ordenanza o por el guarda rural, el denunciante entregará, si le es posible, duplicado del parte de denuncia al denunciado/a. Cuando no fuera posible dicha entrega, procederá a dar curso a la denuncia. En cuanto a la Clasificación de las Infracciones, aquellas que se cometan tendrán la consideración de Leves, Graves o Muy Graves.

A. *Son infracciones leves:*

1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones sometidas a autorización administrativa, según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

3. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la plataforma de los caminos, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que con ello no se obstruya las cunetas e impida o dificulte el tránsito por la calzada.

4. La obstrucción de las cunetas de los caminos ocasionada por el deslizamiento de las tierras procedentes de las labores realizadas en las fincas próximas al camino, cuando no se procediese por el responsable de dichas labores, a requerimiento del Ayuntamiento, a la extracción de aquéllas dentro del plazo al efecto conferido.

5. La desobediencia a las ordenes y requerimientos efectuados por la autoridad municipal o sus agentes, en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, que no supongan atentado a su dignidad y consideración debidas.

6. El arrastre directo de madera o ramajes sobre el camino, y en general, el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas constitutivas de infracciones graves o muy graves.

7. En general, las acciones u omisiones que causen daños a los caminos rurales, cunetas y espacios incluidos en su delimitación, siempre que la valoración de los daños no exceda de 300,51 Euros.

B. *Son infracciones graves:*

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones, cuando no puedan ser objeto de autorización o legalización posterior.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de autorización o legalización posterior.

3. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento del camino, cuando con ello no se impida que siga prestando su función.

4. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de los caminos.

5. Colocar, verter y abandonar materiales de cualquier naturaleza que dificulten el tránsito por la calzada del camino o con ello se obstruya sus cunetas.

6. Realizar en la zona de terreno ocupada realmente por los caminos, sin autorización o si atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

7. La ocupación de los caminos mediante cualquier tipo de cultivo.

8. El acceso a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar los arcenes para acceder a las parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

9. Las calificadas como leves, cuando exista reincidencia.

10. En general, aquellas conductas cuando la valoración de los daños causados se sitúe entre 300,51 y 601,01 euros.

C. *Son infracciones muy graves:*

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de domino publico, que originen riesgo grave para el normal transito de personas y vehículos. En particular se considerará que origina grave riesgo para el normal tránsito, la apertura de zanjas que conlleven el corte del camino, sin contar con la correspondiente autorización municipal.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la normal circulación de personas y vehículos.

3. Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos, impidiendo que sigan prestando su función.

4. Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos cuando las actuaciones afecten a la calzada o las cunetas.

5. Dañar o deteriorar los caminos. En particular se considerará que ocasiona daño a los caminos el transitar en aquellos que se encuentren asfaltados con pesos o cargas que excedan de 12 toneladas, así como el tránsito de tractores de cadenas y arrastre de arados o maquinaria similar.

6. Hacer fuego en la calzada o cunetas que perjudique gravemente al camino.

7. Las calificadas como graves, cuando se aprecie reincidencia.

8. En general, cuando la valoración de los daños causados se sitúe por encima de los 601,01 euros, y cuando se trate de conductas que supongan un atentado grave contra la dignidad y consideración debida a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.º.–Actuaciones Procedentes. Con carácter general, conocida la comisión de una supuesta infracción, el Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, a quien corresponda la materia, independientemente de la apertura de la oportuna investigación para precisar los extremos y circunstancias de la infracción, podrá reunir al órgano colegiado municipal que corresponda (Comisión Informativa, en su caso), como también al Consejo o Comisión de Caminos, a meros efectos consultivos, y con el fin de que por los mismos se dictamine acerca de la consideración que, a su juicio, merezca la infracción resultante. El dictamen no tendrá naturaleza o carácter vinculante para el órgano de decisión, pero quedará incorporada al expediente sancionador que se instruya. Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión, de los usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor. En cuanto al deber de restitución, una vez comprobada la comisión de una infracción, el Ayuntamiento requerirá por escrito al infractor/a para que, dentro de un plazo improrrogable de 10 días hábiles, proceda a subsanar el daño producido, restaurando el lugar dañado, al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 16.º.–Cuadro de Sanciones. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 90,15 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 90,15 a 150,25 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 150,25 a 360,61 euros.

La cuantía de la sanción se graduará atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción la haya reportado y al daño causado al patrimonio.

La importancia de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 17.º.–Órganos Competentes.

La imposición de las multas o sanciones corresponderá:

a) Al Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local, cuando se trate de infracciones leves y graves.

b) El Ayuntamiento Pleno, cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.

Artículo 18.º.–Procedimiento Sancionador.

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ordenanza será pública.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o bien como consecuencia de denuncia, y se ajustará a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (en su reforma dada por Ley 4/1999, de 13 de enero) y Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que el Ayuntamiento estime oportuno ejercitar para exigir las responsabilidades que procedan al infractor/a.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento sancionador, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del camino o sus elementos y el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 19.º.–Prescripción de Infracciones y Sanciones. El Plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, es el de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (artículo 132.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El computo del plazo de prescripción de las infracciones y de las sanciones se efectuará conforme disponen los apartados 2 y 3 del artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20.º.–Recursos.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes en las materias reguladas por la presente Ordenanza, así como en los expedientes sancionadores, pondrán fin a la vía administrativa, procediendo dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 54 y 89.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en los siguientes términos: Contra éstos se podrá interponer por los interesados potestativamente Recurso de Reposición, previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano unipersonal o colegiado que dicte el acto, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de los mismos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Contencioso-Administrativo en Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local («B.O.E.» del día 3) en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del día 27), y en concordancia con Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («B.O.E.» del día 14).

Disposición final

La presente ordenanza, que cuenta con Tres Capítulos, Veinte Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

En Santiago de Calatrava, a 31 de marzo de 2005.–El Alcalde-Presidente, MANUEL VELASCO VELASCO.

– 2853

Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Edicto.

La señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Modifica la Ordenanza citada en el sentido de:

Nuevo artículo 5.3:

A los efectos de cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario se establece la siguiente tabla de renta y porcentajes sobre el coste del servicio según tarifas del artículo 4.º de la presente Ordenanza.

Progresivo

Renta	Tipo
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exentos
Del 50,00% - 62,32% del S.M.I.	10%
Del 62,33% - 74,64% del S.M.I.	15%
Del 74,65% - 86,96% del S.M.I.	20%
Del 86,97% - 99,29% del S.M.I.	25%
Del 99,30% - 111,61% del S.M.I.	30%
Del 111,62% - 123,93% del S.M.I.	35%
Del 123,94% - 136,26% del S.M.I.	40%
Del 136,27% - 148,58% del S.M.I.	50%
Del 148,59% - 160,90% del S.M.I.	60%
Del 160,91% - 173,22% del S.M.I.	70%
Del 173,23% - 185,55% del S.M.I.	80%
Del 185,56% - 197,87% del S.M.I.	90%
Del 197,88% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

Sigue vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 15 de marzo de 2005.–La Alcaldesa, M.ª TERESA MARTÍNEZ CASTELLANO.

– 2496

Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Edicto.

La señora Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, aprobada por este Ayunta-